ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 CON EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-DEPARTAMENTO DE CASANARE.

En uso de sus facultades legales y en su calidad de Viceministro de Vivienda, nombrado mediante el Decreto No. 2060 del 18 de octubre de 2022 y acta de posesión No. 0227 del 18 de octubre de 2022, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1119 del 21 de noviembre de 2023, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, considerando lo siguiente:

1. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la Ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

2. Que el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 3571 de 2011, dispone que una de las funciones del Viceministerio de Vivienda es: *"Diseñar programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial".*

3. Que el numeral 8º del artículo 12 de la norma antes señalada, dispone que la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene a su cargo, entre otras funciones, la de: *"Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales".*

4. Que, sumado a lo anterior, el Grupo de Titulación y Saneamiento de la Dirección del Sistema Habitacional en el marco de las funciones consignadas en la Resolución No. 52 de 2013, debe: *"1. Promover y coordinar programas y proyectos relacionados con la ejecución de procesos de titulación y/o saneamiento predial" y 4. "Brindar asistencia técnica y jurídica a los diferentes actores públicos o privados, de los programas y proyectos implementados para el desarrollo de procesos de titulación y/o saneamiento predial."*

5. Que de acuerdo con la ficha EBI presentada al Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento del proyecto, denominado Asesoría en los Procesos de Cesión a Título Gratuito de los Bienes Inmuebles Fiscales Urbanos a Nivel Nacional, es necesario fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito, brindando acompañamiento técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial, en el marco de la normatividad aplicable.

6. Que dentro del territorio nacional existe un elevado porcentaje de familias conformadas por personas de escasos recursos, que en forma recurrente solucionan su problema de vivienda ocupando bienes inmuebles fiscales urbanos, de propiedad de entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 CON EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-DEPARTAMENTO DE CASANARE.

7. Que el Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: "*Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo*".

8. Que el Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: "*(...) Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad*".

9. Que el Decreto No. 149 de 2020, reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, en lo referente a la cesión a título gratuito o enajenación bienes fiscales ocupados ilegalmente, determinando los requisitos y condiciones técnicas y jurídicas para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales.

10. Que el Decreto 523 de 2021 "*Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales*", reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, en lo referente al trámite de cesión gratuita de bienes fiscales, enajenación de bienes fiscales y transferencia entre entidades, en razón a la expedición de la Ley 2044 de 2020.

11. Que en el Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, se detalla el trámite de cesión gratuita y enajenación de bienes fiscales, las etapas y requisitos que deben cumplirse para llevar cabo la cesión:

1. Identificación jurídica y técnica del inmueble. (Artículo 2.1.2.2.2.1.)
2. Documentación técnica del inmueble. (Artículo 2.1.2.2.2.2.)
3. Formulario de trámite de cesión. (Artículo 2.1.2.2.2.3.)
4. Acreditación de la ocupación ininterrumpida (Artículo 2.1.2.2.2.4.)
5. Requisitos del hogar. (Artículo 2.1.2.2.2.5.)

6. Cruce y validación de la información (Artículo 2.1.2.2.2.7.)
7. Comunicación de la actuación administrativa a terceros (Artículo 2.1.2.2.2.8.)
8. Contenido y término para la expedición del acto administrativo de cesión (Artículo 2.1.2.2.2.9.)
9. Notificación del acto administrativo de cesión (Artículo 2.1.2.2.2.10.)
10. Registro del acto administrativo de cesión a título gratuito (Artículo 2.1.2.2.2.11.)

12. Que, así mismo, el artículo 2.1.2.2.2.6. "***Asistencia técnica en el proceso de saneamiento y titulación"*** del Decreto 1077 de 2015, establece que *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá prestar apoyo jurídico y técnico para el saneamiento y titulación".*

13. Que, mediante la Ley 2044 de 2020 se dictaron normas para el saneamiento de bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, entre otros, ocupados por asentamientos humanos ilegales.

14. Que, el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los municipios en concordancia con la Constitución Política y la Ley *"2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental (...)". "14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias (...)".*

15. Que se acogerá lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala: "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica: "(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", toda vez que, se requiere la definición de compromisos con las entidades territoriales para el desarrollo de los objetivos legales en materia de formalización de la propiedad de Vivienda de Interés Social.

16. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales, en concordancia con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

17. Que el **MUNICIPIO DE HATO COROZAL-DEPARTAMENTO DE CASANARE,** manifestó el interés en suscribir un Convenio interadministrativo con el Ministerio a fin de aunar esfuerzos para adelantar procesos de saneamiento y titulación en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

18. Que con el fin de brindar el acompañamiento y la asistencia técnica y jurídica a

procesos de saneamiento y titulación de bienes inmuebles, se ha determinado la viabilidad para la celebración de un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE HATO COROZAL-DEPARTAMENTO DE CASANARE** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de aunar esfuerzos para adelantar los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos, en los términos establecidos por la Ley 1955 de 2019 y demás normas que reglamenten la materia.

19. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución de los intereses generales y cumplimiento de la política pública

20. Por lo anterior, se procede a celebrar el presente Convenio Interadministrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

21. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

22. Que el Ordenador del Gasto, de conformidad con la necesidad y descripción del contrato establecida en los estudios previos elaborados por la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Viceministerio de Vivienda en el marco del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, justificó la contratación a través de la modalidad de contratación directa así:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La causal de contratación directa que sirve de fundamento jurídico para adelantar el Convenio es la establecida en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas.

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, de acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 CON EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Que Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 establece que se aplicará la modalidad de contratación directa cuando la entidad requiere suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De otra parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, prescribe que: *"(...) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".*

Lo anterior en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

Así mismo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Es así que, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que se ha elaborado el correspondiente estudio previo, en el cual se evidencia la necesidad del **MINISTERIO** de celebrar el presente Convenio Interadministrativo.

De esta manera, el Convenio Interadministrativo a suscribirse entre entidades públicas, es decir entre **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE HATO COROZAL-DEPARTAMENTO DE CASANARE**, está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y administrativos entre **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, <CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE HATO COROZAL-DEPARTAMENTO DE CASANARE** para adelantar procesos de saneamiento y cesión a título gratuito, en los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 CON EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-DEPARTAMENTO DE CASANARE.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN INCLUIDO LOS COSTOS DEL CONTRATO

El convenio a suscribir no genera erogación presupuestal para **LAS PARTES**.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2027. El perfeccionamiento y ejecución será con la firma de las PARTES.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y demás documentos del convenio, pueden consultarse en el Viceministerio de Vivienda, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicado en la Carrera 6 # 8-77 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios previos y demás documentos del convenio también podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Este acto se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024.

POR EL MINISTERIO

FELIPE ARBOUIN GOMEZ
Viceministro del Despacho del Viceministerio de Vivienda

Proyectó: Luz Ángela García Ríos / Abogada Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Revisó: Gissel Diaz Pérez/Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Felipe Ramírez Jaramillo / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Vanessa Barney Cabal/ Asesor Despacho Viceministerio de Vivienda